

COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

DÍA 8 DE JUNIO DE 2020

ASISTENTES

Presidente

D. Saturnino de Gregorio Alcalde

Diputados asistentes

D. SATURNINO DE GREGORIO ALCALDE

D. MIGUEL COBO SÁNCHEZ RICO

D. FELIPE UTRILLA DUPRÉ

D. ENRIQUE RUBIO ROMERO

D. ANTONIO PARDO CAPILLA

D. JESÚS CEDAZO MÍNGUEZ

D. MARTÍN NAVAS ANTÓN

D. JUAN JOSÉ DELGADO SOTO

D. MARÍA LUISA AGUILERA SASTRE

Secretario Delegado:

D. Sebastián Llorente Llorente.

La sesión se celebra de forma telématica, mediante la aplicación Go To Meeting, a 8 de junio de 2020, dando comienzo las diez horas. Se reunió la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO de la Excm. Diputación Provincial de Soria, con la asistencia expresada, bajo la presidencia de D. Saturnino de Gregorio Alcalde.

1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión de 24 de abril de 2020.

El acta se aprueba por unanimidad.



2.- Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos de emprendimiento y modernización empresarial, Plan Soria, anualidad 2018.

El Sr. Presidente toma la palabra para explicar que esta convocatoria ya se dictaminó en esta comisión pero no llegó a aprobarse en Junta de Gobierno por la declaración del estado de alarma.

Una vez que la comunidad autónoma ha concedido la prórroga de ejecución de la correspondiente anualidad del Plan Soria hasta el 30 de septiembre, procede modificar la fecha límite de ejecución de proyectos que figuraba en la convocatoria e incluir el plazo del estado de alarma como período subvencionable. Hechas estas precisiones, la Comisión dictamina favorablemente por unanimidad la convocatoria, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación.

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE
EMPREDIMIENTO Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL**

CONVOCATORIA 2020

ANUALIDAD PLAN SORIA 2018

Primera.- Objeto.-

El Acuerdo 15/2017, de 30 de marzo de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba el Plan de Dinamización Económica y Demográfica de la provincia de Soria, Plan Soria, comienza precisamente por poner de manifiesto que la provincia presenta importantes desafíos demográficos.

Por Orden de 19 de noviembre de 2018 de la Consejería de Empleo, se concedió una subvención directa la Diputación de Soria para la financiación de acciones previstas en el eje de “mejora del entorno” del Plan Soria.

Esa Orden, cuyo contenido fue acordado por la Diputación y el Gobierno Regional, contempla la puesta en marcha de medidas “para facilitar que la población establezca su residencia y se asiente en el territorio soriano, especialmente en el territorio rural”.

En la primera cláusula de esa Orden se crea el Programa 6 “programas experimentales de economía social”.

Si bien la legislación española mantiene un marco cerrado para definir qué empresas considera de economía social, tanto la OCDE como la Unión Europea utilizan un concepto mucho más amplio de economía social, considerando empresas sociales a aquellas que tiene un “impacto social específico a través de su actividad económica. Esas empresas apoyan el desarrollo local y la



inclusión social". Se entiende que el beneficio social generado es superior al beneficio puramente económico que supone para su propietario.

Es en ese contexto más amplio en el que debe entenderse esta convocatoria de subvenciones, que apoya las inversiones productivas en el medio rural poniendo más énfasis en las localidades con menos población y prestando especial atención a la creación de empleo.

A pesar del carácter rural de toda la provincia, incluida la capital, es necesario delimitar el territorio de ejecución de los proyectos para no desvirtuar los resultados que puedan tener los proyectos por el efecto que podrían tener en las poblaciones más grandes, que tienen unas características socio económicas diferentes a los núcleos más pequeños.

Por consiguiente, de la convocatoria se excluye únicamente la capital, si bien la puntuación otorgada por la ubicación del proyecto es inversamente proporcional al tamaño del municipio donde se ubica.

El objeto de la convocatoria es apoyar la puesta en marcha de actividades empresariales y la modernización de las existentes mediante la cofinanciación de las inversiones necesarias para el arranque o modernización de la actividad empresarial.

El sector agroganadero supone una parte importante de la economía provincial a nivel global. Además, es la única actividad económica en una gran parte de los pequeños pueblos de la provincia, contribuyendo a la vertebración del territorio y evitando la desaparición de muchas localidades.

Sin embargo, debe ser también objetivo de la convocatoria intentar favorecer al resto de actividades económicas que se desarrollan en los pueblos, tanto las que se dedican a ofrecer servicios básicos a los ciudadanos, como el comercio, como a aquellas pequeñas actividades industriales generadoras de empleo en el medio rural.

Con el propósito de atender ambos sectores de la forma más eficiente posible la partida disponible para la convocatoria se ha dividido en dos bloques de idéntico importe: el primero, dotado con 250.000 € para atender al sector agroganadero y otro, con idéntica dotación, para atender al resto de sectores.

Segunda.- Beneficiarios. Requisitos y exclusiones.-

Son beneficiarias las personas físicas o jurídicas – incluidas comunidades de bienes y sociedades civiles - cuyo domicilio fiscal esté ubicado en cualquier localidad de la provincia de Soria, excluida la capital, que realicen inversiones productivas en los plazos determinados en la base sexta de esta convocatoria.



Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran recibido subvención en las anteriores convocatorias de economía social, (BOP Soria números 4, de 10 de enero de 2018, 147, de 26 de diciembre de 2018 y 138, de 2 de diciembre de 2019).

Quedan igualmente excluidos, aquellos agricultores que no lo sean a título principal, conforme a la redacción de la Ley 19/95, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y a la Ley 1/14, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León.

En el caso de personas jurídicas, se entenderá que cumplen el requisito de dedicación a título principal cuando:

- Al menos el 50% de los socios tengan tal consideración individualmente o,*
- Al menos el 50% del capital social pertenezca a socios que tengan tal consideración.*

No podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria los administradores de las personas jurídicas que soliciten subvención, siempre que la lo sea para actividades del mismo Grupo de CNAE.

Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Adicionalmente, deberán:

- Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención y que deberá ser aprobado por la Diputación.*
- Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones de la inversión que establezca el acuerdo de concesión y las presentes bases.*
- Mantener en funcionamiento la inversión durante cinco años como mínimo, desde el momento de la puesta en marcha.*
- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente*



- *Mantener los puestos de trabajo incluidos en la resolución de concesión durante, al menos un año desde la formalización de los contratos. El cumplimiento de este requisito se verificará mediante comparación de la suma de las cifras de plantilla media de todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante en los períodos establecidos en la base décimo quinta de esta convocatoria.*

Cuarta.- Crédito presupuestario al que se imputa la convocatoria.-

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo a la partida 23160 77009, dotada con 500.000 €.

Esta partida se divide, para esta convocatoria, en dos bloques:

a) Para solicitudes del sector agroganadero, 250.000 €.

b) Para el resto de sectores, 250.000 €.

No obstante, en el caso de que las solicitudes de uno de los bloques no agoten el crédito disponible para alguno de los grupos, los fondos no utilizados se podrán emplear en el otro bloque de actividades hasta agotar el total del crédito presupuestario disponible.

Conforme al art. 58 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que se prevea agotar el crédito presupuestario, la Junta de Gobierno podrá incrementar el importe destinado a esta convocatoria de subvenciones, sin mediar nueva convocatoria, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Quinta.- Proyectos subvencionables, requisitos.-

Son proyectos subvencionables las inversiones en activos fijos, materiales e inmateriales, necesarios para la puesta en marcha, mejora o ampliación de la actividad empresarial, así como los gastos de constitución, siempre que:

- *Los bienes adquiridos sean nuevos, excepto la adquisición de naves y locales comerciales para el desarrollo de la actividad empresarial, que podrán ser de segunda mano.*



- *Con independencia del tamaño de la inversión, solo se considerarán subvencionables los primeros 30.000 €, no pudiendo ser el monto total de la inversión inferior a los 10.000 € IVA excluido.*
- *Las inversiones subvencionables se inicien a partir de los nueve meses anteriores (excluido el período de suspensión de plazos administrativos derivados del estado de alarma decretado por el RD 463/2020, de 14 de marzo) a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en los términos que se establezcan en la base sexta de esta convocatoria.*

Sexta.- Costes subvencionables.

Lo son únicamente las inversiones en activos fijos, materiales e inmateriales, necesarios para el proyecto, y los gastos de constitución, comprendidos en alguna de las siguientes categorías:

Activos fijos materiales nuevos o de primer uso relativos a edificios e instalaciones y maquinaria, los siguientes:

- *Edificación y obra civil.*
- *Adquisición de edificios, naves y otras construcciones.*
- *Bienes de equipo consistentes en maquinaria de procesos, elementos de transporte interior y exterior, mobiliario, medidas de protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales. En el caso de elementos de transporte exterior solo se considerarán aquellos que se utilicen de forma inequívoca y exclusiva para la actividad empresarial. En el sector del transporte no son subvencionables los activos móviles.*
- *Bienes de equipo para suministros de agua, gas, electricidad, residuos y otros ligados al proyecto.*
- *Trabajos de planificación, ingeniería, dirección facultativa y adecuación medioambiental y urbanística.*
- *Otras inversiones en activos fijos.*

Los activos fijos inmateriales deberán permanecer asociados a la actividad y además cumplir los siguientes requisitos:

- *Utilizados exclusivamente en los activos de la empresa beneficiaria.*
- *Deben ser amortizables.*



Todos los activos deberán adquirirse a precios de mercado a terceros no relacionados con el comprador

En el caso de bienes inscribibles, el beneficiario deberá cumplir lo establecido en el art. 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones relativos al mantenimiento de la actividad y a las peculiaridades de inscripción registral de esos bienes.

Los gastos de constitución deben ajustarse a los establecidos en el Plan General de Contabilidad de Pymes, RD 1515/2007, de 16 de noviembre.

Las facturas y pagos con fecha anterior a la fecha establecida en la base quinta o, en su defecto, la fecha de inicio de la inversión establecida por el beneficiario en la solicitud de subvención- y los posteriores a la fecha límite de ejecución del proyecto establecido en el acuerdo de concesión de subvención no se consideran subvencionables aun cuando correspondan a actividades realizadas dentro del período subvencionable.

La acreditación de gasto no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente del gasto acreditado.

Séptima.- Clase y cuantía de las subvenciones.-

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje sobre el coste subvencionable, obtenido en función de la puntuación otorgada aplicando los criterios de puntuación del proyecto, con un porcentaje máximo del 35% de la inversión subvencionable.

Este porcentaje podrá alcanzar el 40% en el caso de que el proyecto incluya la creación de empleo, a razón de un 1% adicional por puesto de trabajo creado al porcentaje obtenido conforme a los criterios de valoración de la base décimo primera, en las condiciones establecidas en las bases décimo primera y décimo segunda de esta convocatoria.

Octava.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Las solicitudes se pueden presentar desde el día siguiente a la publicación hasta el décimo día hábil siguiente (incluido éste) a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y deberán contener la siguiente documentación:

1.- Anexo I debidamente cumplimentado.

2-Anexo II debidamente cumplimentado.



2.- DNI del solicitante.

3.- En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, CIF, poder de representante y estatutos de la sociedad.

En el caso de que el proyecto contemple la creación de empleo, la solicitud deberá incluir:

1.- Informe de plantilla media de todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante de los nueve meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2.- Informe de vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante.

El solicitante autoriza expresamente a la Diputación a que, para este procedimiento, recabe en su nombre ante las distintas administraciones públicas todos aquellos documentos que sean necesarios para completar el expediente de solicitud de subvención, incluyendo la verificación del mantenimiento de los puestos de trabajo en los términos establecidos en esta convocatoria.

Novena.- Subsanción de la solicitud.-

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

Décima.- Plazo de ejecución de la inversión.-

Cada resolución de concesión recogerá el plazo de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad, sin que el plazo pueda superar en ningún caso el **31 de julio de 2020**.

Los contratos de trabajo recogidos en la resolución de concesión deberán formalizarse entre la fecha de solicitud de subvención y la de finalización de la inversión, sin que quepa en ningún caso modificación de este plazo.

Décimo primera.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes del sector agroganadero se puntuarán sobre los siguientes criterios:

Primero.-Por tramos de edad.-



- *Agricultores menores de 40 años, 20 puntos.*
- *Agricultores mayores de 40 años, 10 puntos.*

Segundo.- Inversamente al número habitantes censados de la localidad donde tenga el solicitante el domicilio fiscal.

- *Por estar ubicada en localidades de menos de 500 habitantes, 25 puntos.*
- *Por estar ubicada en localidades de entre 500 y 1.500 habitantes, 20 puntos.*
- *Por estar ubicadas en localidades de entre 1.501 y 3.000 habitantes, 15 puntos.*
- *Por estar ubicada en localidades de entre 3.001 y 6.000 habitantes, 10 puntos.*

Tercero.- Solicitudes de titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas con el sello de ecológico, conforme al Reglamento (CE) 834/ 2007, de 28 de junio de 2007 y el Reglamento (CE) nº 1254/2008 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 34/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control , 10 puntos.

Cuarto.- Solicitudes de titulares de explotaciones agroganaderas amparables bajo alguna de las Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas existentes en la provincia de Soria, 10 puntos.

Las solicitudes del resto de sectores se puntuarán sobre los siguientes criterios:

1.- Zona de ubicación.- La puntuación máxima por este apartado es de 25 puntos. Los datos se tomarán del último padrón disponible en el INE.

- *Por estar ubicada en localidades de menos de 500 habitantes, 25 puntos.*
- *Por estar ubicada en localidades de entre 500 y 1.500 habitantes, 20 puntos.*
- *Por estar ubicadas en localidades de entre 1.501 y 3.000 habitantes, 15 puntos.*
- *Por estar ubicada en localidades de entre 3.001 y 6.000 habitantes, 10 puntos.*

2.- Proyectos de remodelación o ampliación de la capacidad productiva, 10 puntos.

3.- Proyectos de nueva creación, 20 puntos.



4.- Proyectos de sectores estratégicos incluidos en la RIS 3 de Castilla y León (14-20), 20 puntos. Los sectores son: agroalimentación, tecnologías de fabricación y procesado en automoción y aeronáutico, salud, atención social, cambio demográfico y bienestar, patrimonio cultura, lengua española y recursos endógenos, I+D en tecnologías de la información y la comunicación, energía y sostenibilidad.

La creación de puestos de trabajo es un criterio de preferencia a la hora de ordenar las solicitudes para la resolución del procedimiento de concesión.

Las contrataciones realizadas están sujetas a los siguientes requisitos:

No podrán optar a la puntuación adicional por creación de puestos de trabajo los solicitantes que:

- Hayan realizado despidos en los 9 meses anteriores a la fecha de la solicitud de subvención. A estos efectos no se considerarán como tales los despidos calificados procedentes ni los despidos disciplinarios no recurridos, los contratos extinguidos por voluntad del trabajador, invalidez sobrevenida, jubilación, fallecimiento, ni los contratos temporales extinguidos por término del plazo.*
- Estén aplicando o tengan aprobado un Expediente de Regulación de Empleo en cualquiera de sus modalidades.*
- Hayan sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en 2019.*

No podrán formalizarse contratos que afecten al cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad, afinidad o adopción, de los siguientes:

- El empresario.*
- Los socios de la empresa.*
- Administradores o miembros del consejo de administración.*

Están excluidos los contratos de servicio de hogar familiar, para la formación y el aprendizaje y los contratos en prácticas.

Por último, se excluyen las contrataciones que afecten a trabajadores que hubieran estado contratados por la empresa solicitante en los nueve meses anteriores a la solicitud de subvención.



Los contratos deberán tener una duración igual o superior al año, por cualquiera de las modalidades que permita la Legislación Laboral.

Décimo-segunda.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

La concesión de subvenciones está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin.

Las solicitudes del sector agroganadero se ordenarán de la siguiente forma:

Primero.- Por la edad del solicitante, en orden inverso, primero los de menor edad.

Segundo.- Por la puntuación obtenida conforme a los criterios de la base décimo primera de esta convocatoria, otorgándose en ese orden hasta agotar el crédito presupuestario.

En caso de empate, se ordenarán por número de registro, considerando como tal la fecha en la que el expediente esté completo.

Las solicitudes del resto de sectores se ordenarán de la siguiente forma:

Primero.- De forma inversa al número de habitantes de la localidad donde tenga la residencia fiscal el solicitante, conforme a los datos del último padrón aprobado por el INE.

Segundo.- Dentro de esa ordenación por localidad, tendrán preferencia aquellas solicitudes que incluyan la creación de empleo, ordenándose de mayor a menor, por el número de puestos de trabajo creado.

Tercero.- Por la puntuación obtenida conforme a los criterios de la base décimo primera de esta convocatoria, otorgándose en ese orden hasta agotar el crédito presupuestario. En caso de empate, se ordenarán por número de registro, considerando como tal la fecha en la que el expediente esté completo.

El departamento de Desarrollo Económico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse



bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Décimo tercera.- Aceptación.

1.– Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, mediante la presentación del anexo de aceptación correspondiente, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación por cualquiera de los medios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

2.– Transcurrido el plazo señalado sin haber recibido el citado anexo se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención, declarándose la renuncia, mediante resolución expresa.

Décimo cuarta.- Modificación de las condiciones del acuerdo de concesión de la subvención.-

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención.

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en el acuerdo de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

En ningún caso se concederán prórroga más allá del 31 de julio de 2020.

En ningún caso se admitirán solicitudes de modificación realizadas dentro del mes anterior a la fecha de finalización del plazo de ejecución de la inversión.

En su caso, la solicitud de prórroga tanto de la realización de la inversión como del plazo de justificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso cabrá la modificación sobre la creación de puestos de trabajo.

Décimo quinta.- Plazo y forma de justificación.-

La justificación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha establecida en el acuerdo de concesión individual de subvención para la finalización del proyecto, que nunca superará el 31 de julio de 2020.



De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en el acuerdo de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- *Anexo III, listado de facturas. Se deberá adjuntar también en formato de hoja de cálculo.*
- *Facturas y documentos bancarios probatorios del pago efectuado a los proveedores.*

En ningún caso se admitirán pagos en metálico justificados con recibí del proveedor. Los gastos y pagos en los que se incurra fuera del plazo establecido en la cláusula décima tendrán la consideración de no subvencionables.

- *Declaración responsable de las ayudas y subvenciones que cofinancian la actividad, indicando el beneficiario en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*
- *Memoria técnico-económica, que deberá contener de forma concreta y detallada la situación final del proyecto respecto al presentado en la solicitud sobre las inversiones realizadas, las desviaciones si las hubiere y la creación o mantenimiento del empleo.*
- *Certificado de titularidad de cuenta bancaria.*
- *Copia de los contratos de trabajo correspondientes a la creación de empleo incluida en la resolución de concesión de subvención.*

La Diputación comprobará, de oficio, transcurrido un año, el mantenimiento de los puestos de trabajo comprometidos, mediante la comparación de las cifras de plantilla media de los siguientes períodos:

- 1.- *El período entre la fecha de la solicitud y los nueve meses anteriores, excluido el plazo del período de alarma hasta el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos.*
- 2.- *El período transcurrido desde la firma del nuevo o nuevos contratos laborales hasta 364 días después.*

La diferencia entre ambas cifras deberá ser, como mínimo, igual al número de puestos de trabajo a cuya creación se obliga el beneficiario.



Décimo sexta.- Liquidación y pago de la subvención.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria.

Décimo séptima.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son incompatibles con las anteriores convocatorias de economía social, (BOP Soria números 4, de 10 de enero de 2018, 147, de 26 de diciembre de 2018 y 138, de 2 de diciembre de 2019).

*Son, no obstante, compatibles con otras ayudas y subvenciones, de entidades e instituciones públicas, sin que en ningún caso el monto total de subvenciones supere el **40%** de la inversión total.*

Décimo octava.- Publicidad.-

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto, debiendo aparecer la imagen de la Diputación en lugar destacado.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Décimo novena.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- *La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 5%.*
- *La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 10%.*



- *La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención.*
- *La falta de acreditación de la inversión comprometida en la solicitud dará lugar a:*
- *La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente a la inversión no acreditada.*
- *La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de inversión acreditada no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.*

La acreditación de inversión no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente de la inversión acreditada.

Las facturas y pagos con fecha posterior al plazo establecido para la finalización del proyecto en el acuerdo de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

Tampoco se considerarán subvencionables aquellos de fecha anterior a los nueve meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

El incumplimiento, total o parcial, del requisito de creación del empleo implicará la obligación de reintegro de la totalidad de la subvención percibida más los intereses de demora correspondientes.

Vigésima.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en las solicitudes como en la justificación quedará sometida a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La Diputación garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

Vigésimo primera.- Recursos.-

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas o de resolución de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”



3.- Dictamen, si procede, de la adenda a los convenios de centros de educación infantil y centros crecemos para hacer frente a la situación derivada del COVID 19.

El Sr. Presidente comenta a los diputados que es una medida destinada a reducir el coste económico que para los ayuntamientos titulares de centros va a suponer el período en que los centros van a estar cerrados hasta que se recupere la normalidad.

Comenta que son dos adendas diferentes, una para los centros Crecemos y otra para los centros de educación infantil 0-3 de la provincia.

En el caso de los centros de educación infantil comenta que se va a añadir en los gastos un apartado para cubrir aquellos gastos obligatorios de cierre que han soportado los ayuntamientos y que deben pagar a las concesionarias en virtud del RD Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Hechas estas precisiones la comisión dictamina favorablemente por unanimidad:

Primero.- La adenda al convenio firmado entre la Diputación y los ayuntamientos titulares de centros de la red Crecemos, que se reproduce íntegramente a continuación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROGRAMA CRECEMOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS CRECEMOS

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El Acuerdo Marco de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma 2020-2023, elaborado conforma al art 119 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León contempla el sostenimiento financiero de diversos centros de educación infantil y de la totalidad de los centros de la provincia adscritos a la red Crecemos.

En virtud de ese Acuerdo Marco, la Junta de Gobierno de la Diputación acordó el pasado 24 de febrero de 2020 la firma de dos convenios: el primero de ellos con los ayuntamientos titulares de los centros crecemos y el segundo con aquellos ayuntamientos responsables de los centros de educación infantil de la provincia.

El día 13 de marzo se recibió la comunicación de la Consejería de Familia, obligando al cierre de todos los centros de la red Crecemos, ante la situación de emergencia de salud pública.

El funcionamiento financiero de los centros de educación infantil 0-3 sean o no crecemos, se sustenta sobre dos pilares: la aportación de las distintas administraciones, en este caso ayuntamientos y Diputación y, en segundo lugar, sobre las aportaciones de los padres en forma de



cuotas mensuales.

La interrupción del servicio y la suspensión del pago de cuotas puede provocar un quebranto financiero importante a los ayuntamientos – que pese a no poder prestar el servicio y recibir las cuotas han tenido que seguir pagando los salarios del personal y otros gastos fijos de los centros.

Vista la comunicación remitida por la Directora de Familia y atención a la diversidad en la que se permite a los centros crecemos a abrir sus puertas en aquellas localidades que se encuentren en la fase II de desescalada, pero solo para aquellos padres que acrediten que ambos trabajan fuera de casa.

A la vista de lo anterior las partes acuerdan la firma de la presente adenda, con el siguiente contenido:

Primero.-

En la cláusula tercera, debe añadirse:

La Diputación y los ayuntamientos se hacen cargo a partes iguales de las mensualidades de los padres desde la declaración del estado de alarma y hasta el día que se permita la apertura de los centros a todos los niños, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Solo se aplicará a los centros en los que no se haya cobrado cuota mensual a los padres durante el estado de alarma.*
- 2. Solo se puede aplicar a los centros en los que se haya manteniendo en plantilla a todos los trabajadores del centro.*

Se tomará como base el número de niños inscritos en el centro el día que se ordenó la suspensión de las actividades docentes y el importe de las cuotas mensuales comunicadas por los ayuntamientos a la Diputación tras la firma de los convenios el 3 de marzo de 2020, siendo ambos extremos certificados por el secretario del ayuntamiento con el visto bueno del alcalde antes de procede al anticipo.

Segundo.-

En la cláusula cuarta debe añadirse:

Tras la firma de la adenda se tramitará un anticipo para los ayuntamientos por el importe del cálculo establecido en la cláusula tercera para los meses de marzo- desde el día 14, abril, mayo y junio de 2020, realizándose la liquidación por la cantidad restante hasta la fecha de la reapertura total con la liquidación del convenio en 2021. La fecha de reapertura será certificada por el



secretario del ayuntamiento con el visto bueno del alcalde.

En el mes de marzo se considerará únicamente la mitad de la cuota mensual y solo en el caso de que los padres no la hubieran pagado.

Segundo.- La adenda al convenio firmado entre la Diputación y los ayuntamientos titulares de centros de educación infantil de la provincia de Soria, que se reproduce íntegramente a continuación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROGRAMA CRECEMOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El Acuerdo Marco de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma 2020-2023, elaborado conforma al art 119 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León contempla el sostenimiento financiero de diversos centros de educación infantil y de la totalidad de los centros de la provincia adscritos a la red Creceemos.

En virtud de ese Acuerdo Marco, la Junta de Gobierno de la Diputación acordó el pasado 24 de febrero de 2020 la firma de dos convenios: el primero de ellos con los ayuntamientos titulares de los centros creceemos y el segundo con aquellos ayuntamientos responsables de los centros de educación infantil de la provincia.

Los centros de educación infantil procedieron al cierre de sus instalaciones el día 13 de marzo, mediante la Orden SAN/306/2020, de 13 de marzo, que en su resuelto primero suspendió toda actividad docente presencial en los centros de todos los niveles educativos de la región.

El funcionamiento financiero de los centros de educación infantil 0-3 se sustenta sobre dos pilares: la aportación de las distintas administraciones, en este caso ayuntamientos y Diputación y, en segundo lugar, sobre las aportaciones de los padres en forma de cuotas mensuales.

La interrupción del servicio y la suspensión del pago de cuotas puede provocar un quebranto financiero importante a los ayuntamientos – que pese a no poder prestar el servicio y recibir las cuotas han tenido que seguir pagando los salarios del personal y otros gastos fijos de los centros.

Visto el contenido del RD 8/20, de 17 de marzo y , a la vista de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan la firma de la presente adenda, con el siguiente contenido

Primero.-En la cláusula cuarta debe añadirse:



Tras la firma de la adenda se tramitará un anticipo para los ayuntamientos por el importe del cálculo establecido en la cláusula séptima para los meses de marzo- desde el día 14-, abril, mayo y junio de 2020, realizándose la liquidación por la cantidad restante hasta la fecha de la reapertura total con la liquidación del convenio en 2021.

En el mes de marzo se considerará únicamente la mitad de la cuota mensual y solo en el caso de que los padres no la hubieran pagado.

Segundo.- En la cláusula séptima, debe añadirse:

La Diputación y los ayuntamientos se hacen cargo a partes iguales de las mensualidades de los padres desde la declaración del estado de alarma y hasta el día que se permita la apertura de los centros a todos los niños, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Solo se aplicará a los centros en los que no se haya cobrado cuota mensual a los padres durante el estado de alarma.*
- 2. Solo se puede aplicar a los centros en los que se haya manteniendo en plantilla a todos los trabajadores del centro.*
- 3.No obstante, en el caso de centros concesionados cuando la empresa adjudicataria del servicio tenga concedido un ERTE por fuerza mayor derivado del COVID 19 y el centro haya supuesto un coste para el ayuntamiento en ese período también se beneficiarán del contenido de esta adenda. Este extremo deberá acreditarse mediante una certificación del secretario del ayuntamiento con el visto bueno del alcalde.*

En el caso de que el ayuntamiento pague a la empresa adjudicataria en función del número de niños matriculados, la Diputación abonará al ayuntamiento el 50% del coste satisfecho durante el período entre el estado de alarma y la apertura total del centro.

Se tomará como base el número de niños inscritos en el centro el día que se ordenó la suspensión de las actividades docentes y el importe de las cuotas mensuales comunicadas por los ayuntamientos a la Diputación.

En el caso de que el ayuntamiento haya tenido que abonar a la empresa adjudicataria gastos derivados de la aplicación del RD 8/20, de 17 de marzo, la Diputación abonará en la liquidación el 50% de esos costes.

Tanto en la justificación como en el anticipo se requerirán certificados del secretario con el visto bueno del alcalde que recoja tanto los niños inscritos en el centro en la fecha de cierre como la cuota mensual, el importe de las cuotas no cobradas, así como la cantidad abonada al



adjudicatario bien por el número de niños bien por los gastos recogidos en el RD 8/20, de 17 de marzo.

4.- Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones de gastos de alquiler e hipoteca de inmuebles afectos a la actividad empresarial para paliar las consecuencias derivadas del COVID 19.

El Sr. Presidente inicia la exposición comentando que las convocatorias incluidas en este punto cuarto y en los puntos cinco, seis y siete son complementarias de las aprobadas por los gobiernos central y autonómico.

D. Martín Navas y D. Juan José Delgado Soto preguntan sobre la complementariedad de estas convocatorias con las que han publicado el gobierno central y la Junta de Castilla y León.

El Sr. Presidente cede la palabra al Secretario de la comisión que detalla el contenido de las convocatorias de la AGE y la Comunidad Autónoma, indicando que son compatibles y complementarias de las que aquí se plantean.

Tras la exposición se produce un debate entre Martín Navas y el Presidente de la Comisión sobre si el presupuesto de la convocatoria que se dictamina en el punto seis de esta comisión es suficiente para cubrir toda la provincia. El Sr. Presidente comenta que se ofertó al ayuntamiento de Soria unirse a estas convocatorias pero decidió no hacerlo.

Comenta que con los cinco millones que hay presupuestados es más que suficiente para atender a la provincia.

D. Martín Navas considera que el planteamiento de ordenación de las solicitudes puede perjudicar al Burgo de Osma y Almazán. El Sr. Presidente replica que con los datos que han proporcionado el ECYL y la Seguridad Social se estima que se llegará a todos.

Toma la palabra D.^a Ascensión Pérez para comentar que el ayuntamiento de Soria y la Diputación son soberanos para decidir cómo afrontar el apoyo público a la economía en esta situación.

Tanto ella como el Presidente consideran que va a haber remanente y que, llegado el caso se estudiaría otra convocatoria por si alguien se han quedado fuera de las convocatorias.

Tras estas consideraciones los diputados dictaminan favorablemente por unanimidad la convocatoria cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación.



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REDUCIR LOS GASTOS DE ALQUILERES E HIPOTECAS DE INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La declaración del estado de alarma en el RD 263/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas están exigiendo un ingente esfuerzo a todos los sectores de la sociedad.

Además de poner a prueba todas las estructuras del Estado, el paro parcial de la actividad económica impuesto por el RD 463/2020 y sus sucesivas prórrogas, así como el paro total impuesto por el RDL 10/20, de 29 de marzo, están sometiendo a la estructura económica de todo el país a una situación de incertidumbre inédita, con un riesgo cada vez mayor de que la desaceleración del crecimiento del PIB del último año derive en una crisis económica de graves consecuencias para el empleo.

En el caso de las empresas y los autónomos directamente afectados por la suspensión de la apertura al público impuesta por el Decreto de estado de alarma, la interrupción forzosa de la actividad ha supuesto directamente la imposibilidad de generar ingresos con los que hacer frente a los gastos recurrentes afectos a su actividad productiva.

Si no se ponen en marcha medidas urgentes en todos los niveles de la Administración es probable que esa falta de liquidez empresarial se traduzca en el cierre de negocios, más teniendo en cuenta las sucesivas prórrogas del estado de alarma aprobadas en el Congreso de los Diputados y las que se puedan derivar del fin escalonado del confinamiento.

Las líneas de apoyo a la economía recogidas en los RD 6/2020, de 10 de marzo, 7/2020, de 12 de marzo, 8/20, de 17 de marzo y 15/20, de 21 de abril, marcan las directrices por las que deben regirse todos los mecanismos de apoyo puestos en marcha por las Administraciones Autonómicas y Locales.

Las actuaciones recogidas en el RD 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID -19 afectan a familias trabajadores y empresas. Como no podía ser de otra forma, abundan en los objetivos del decreto 8/2020, de 17 de marzo.

Estas directrices se han comenzado a desarrollar en las Resoluciones de 25 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo y 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican los acuerdos del Consejo de Ministros, por los que se aprueban las características de cuatro primeros tramos de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 y en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.



En consonancia con lo establecido en esos Reales Decretos, los objetivos de todas las Administraciones Públicas en el ámbito económico deben ser apoyar la continuidad productiva y el mantenimiento del empleo.

Por su parte, la Junta de Castilla y León publicó el 18 de abril el Decreto 2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del Covid 19, que complementa las acciones puestas en marcha por la Administración General del Estado y que ha ido desarrollando durante las dos últimas semanas del mes de abril y principios de mayo.

El RDL 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19 ofrece la posibilidad de una moratoria de la deuda hipotecaria contraída para la adquisición de inmuebles afectos a la actividad empresarial.

Esas medidas se complementan con las adoptadas en el RDL 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que contemplan en su capítulo primero la posibilidad de moratorias en los alquileres de autónomos y sociedades mercantiles. Estas medidas se aplican a los arrendamientos recogidos en el art. 3 de la Ley 29/94, de 24 de noviembre.

Esas medidas aportan una solución razonable para las empresas y autónomos que alquilen a empresas o entidades públicas o a grandes tenedores de vivienda.

No obstante, la casuística de la provincia, en la que la presencia de locales alquilados propiedad de empresas o entidades públicas o de grandes tenedores de vivienda es testimonial, hace necesario desplegar medidas que contribuyan a solucionar los alquileres de locales de pequeños propietarios, que son la mayoría en Soria.

Para esos casos, el RDL solo permite jugar con el importe de la fianza que se entrega al arrendador, obligando al arrendatario a reponerla en un período de tiempo.

Teniendo en cuenta los principios de, eficacia y eficiencia, así como la necesaria coordinación y cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial que se recoge en el art 36.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la Diputación provincial, desde el conocimiento de las necesidades y particularidades del tejido productivo soriano que proporciona a la administración local la cercanía con los ciudadanos, con el objeto de apuntalar el sostenimiento de la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, pone en marcha la siguiente



Primera.- Objeto.-

Es objeto de la presente convocatoria minorar la carga que supone para la actividad empresarial hacer frente a gastos relacionados con el local de negocio en un momento en el que los ingresos se han visto mermados considerablemente para la mayoría de los autónomos y sociedades mercantiles de la provincia. De la presente convocatoria se excluye la capital.

Es objeto, por tanto, sufragar parcialmente los siguientes gastos del inmueble donde se ubique la actividad empresarial:

- 1.- Renta arrendaticia de inmuebles alquilados al amparo del art. 3 de la Ley 29/94, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.*
- 2.- Cuota de los préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles afectos a la actividad empresarial.*

Segunda.- Beneficiarios, requisitos y exclusiones.-

a) Trabajadores por cuenta propia, tengan o no trabajadores a cargo, incluido el sector de las cooperativas, de sociedades laborales que hayan optado por ese régimen, los trabajadores autónomos societarios y los mutualistas de mutuas de previsión social, cuyo domicilio fiscal, conforme al art 48 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esté ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020. En estos dos últimos casos tanto la cooperativa como de la sociedad mercantil por la que figuran de alta como autónomos deberá cumplir los requisitos exigidos a las sociedades mercantiles en esta misma base.

Este requisito temporal no será de aplicación a las nuevas altas realizadas con posterioridad a esa fecha, siempre que sean anteriores a la declaración del estado de alarma. No podrán ser beneficiarios los autónomos que figuren también dados de alta en el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena.

b) Personas jurídicas con domicilio social en la provincia de Soria, excluida la capital con anterioridad a 1 de enero de 2020. Este requisito temporal no será de aplicación a sociedades creadas con posterioridad a esa fecha, siempre que su creación sea anterior a la declaración del estado de alarma.

Así mismo, su domicilio fiscal, conforme lo define al art. 48 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá encontrarse también en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020.



Las personas jurídicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) Comunidades de bienes y sociedades civiles. Se les aplicará lo previsto para los autónomos.

Para comprobar tanto el cumplimiento de esos requisitos se utilizarán los siguientes indicadores:

El número de trabajadores se comprobará con el informe de plantilla media de todos los códigos de cotización de la empresa en los once meses anteriores al primer día del mes en que se presente la solicitud de subvención.

El balance se medirá por el último balance de situación presentado en el Registro Mercantil o, en su caso, Registro de Sociedades Cooperativas.

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que marca el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para poder acceder a estas ayudas es requisito imprescindible desarrollar una actividad empresarial en un inmueble alquilado o sobre el que pesa una hipoteca derivada del préstamo con garantía hipotecaria que sustenta su adquisición.

No podrán ser beneficiarios de esta convocatoria los sectores incluidos en el Anexo I del TFUE.

Una persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil no podrá ser beneficiario de subvención si previamente han solicitado subvención para esta convocatoria cualquiera de sus administradores, accionistas, partícipes o comuneros, para sí o para otras sociedades de las que figuren como administradores.

Así mismo, para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

- La actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.*
- Aquellas que, no estando obligadas al cierre, han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD 8/2020, de 17 de marzo.*



Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios

- 1.- Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones*
- 2.- Mantener la actividad empresarial al menos durante los doce meses siguientes a la fecha establecida en cada resolución de concesión de subvención, conforme a los supuestos de la base quinta.*

Cuarta.- Crédito presupuestario.-

La presente convocatoria está dotada con 1.000.000 €, con cargo a la partida 47916--“Subvención alquiler, hipoteca pymes covid 19” del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2020.

Quinta.- Gastos subvencionables.-

Son gastos subvencionables los siguientes:

a.- Cuotas arrendaticias satisfechas al propietario del inmueble donde se ubica la actividad empresarial durante doce meses a contar desde una de las cuatro siguientes fechas, en función de la situación de cada arrendatario:

- 1.- La entrada en vigor de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 263/2020, de 14 de marzo.*
- 2.- El mes siguiente al vencimiento de la moratoria recogida en el art. 1 del RDL 15/2020, de 21 de abril.*
- 3.- El mes siguiente al que venza el aplazamiento recogido en el art. 2 del mismo Real Decreto Ley.*
- 4.- El mes siguiente al que concluya cualquier aplazamiento acordado de forma privada entre arrendador y arrendatario diferente de los recogidos en los apartados anteriores. No se admiten acuerdos verbales.*

b) Cuotas satisfechas en concepto de amortización de principal e intereses de préstamos con garantía hipotecaria durante los doce meses a contar desde cada una de las siguientes fechas, en función de la situación del solicitante:

- 1.- La declaración del estado de alarma.*



2.- Mes siguiente al de la finalización de la moratoria recogida en los arts. 7 del RDL 8/2020 de 17 de marzo y 19 del RDL 11/2020, de 31 de marzo.

No serán subvencionables los gastos de inmuebles arrendados por personas relacionadas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el arrendatario.

En los casos de comunidades de bienes, esta relación se entiende con respecto a cualquiera de los comuneros, o socios.

No serán subvencionables los arrendamientos de personas físicas a personas jurídicas de las que posean acciones o participaciones, ni de personas jurídicas a personas físicas que posean acciones o participaciones en ellas.

Tampoco será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido. Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario y solamente para un inmueble.

Sexta.- Clase y cuantía de la subvención.-

Se subvencionará a fondo perdido el 40% de la cuota arrendaticia mensual o el importe mensual satisfecho en concepto de amortización de principal e intereses de préstamos con garantía hipotecaria durante doce meses, con un máximo de 3.000 € por solicitud.

El período del primer anticipo, de seis meses, comenzará a contar conforme a las circunstancias de cada beneficiario, tal como aparecen recogidas en la base quinta y se establecerá en la resolución de concesión.

Esta ayuda tiene la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Séptima.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La presentación de solicitudes se podrá realizar durante el mes siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Las solicitudes contendrán la siguiente documentación:

1.- Anexo I.



2.- DNI del solicitante y NIF de la sociedad.

3.- Estatutos vigentes de la sociedad.

4.- Escritura del préstamo con garantía hipotecaria y tabla de amortización anual actualizada a 2020 o, en su caso, copia del contrato de alquiler.

En el caso de los alquileres, copia del justificante bancario de pago de las tres mensualidades anteriores a la declaración del estado de alarma.

5.- Para los trabajadores autónomos, en su caso, certificado expedido por la Mutua Colaboradora en el que se le ha concedido la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el RD 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19.

6.- Para las personas jurídicas, en su caso, certificado acreditativo de la concesión del Expediente de Regulación Temporal de Empleo por la Consejería de Empleo e Industria por fuerza mayor por causa del COVID 19.

7.- Informe de plantilla media de todos los códigos de cuenta de cotización para el período indicado en la base segunda de la convocatoria.

8.- Copia del último balance de situación de la empresa presentado en el Registro Mercantil.

9.- La demostración de la reducción de la facturación más allá del límite del 75%, en los casos en los que no haya habido cese obligatorio de la actividad o ERTE, se podrá hacer por cualquiera de los medios establecidos en el art. 17.2.10 del RD 8/2020, de 17 de marzo.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como su situación censal, declaraciones de IVA en su caso, la vida laboral del solicitante y sus informes de plantilla media, acceso al Registro Mercantil y cualesquiera otros necesarios para completar el expediente, así como de solicitar a la entidad financiera del préstamo hipotecario todas las aclaraciones y documentos que sean precisos referidos a la moratoria, si la hubiera solicitado.

Así mismo, el solicitante acepta que todas las comunicaciones relativas a su expediente posteriores a la solicitud se realicen exclusivamente por medios electrónicos.

Octava.- Subsanación de documentación.-

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se



requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Novena.- Plazo de mantenimiento de la actividad por la que se recibe subvención.-

El beneficiario deberá mantener la actividad empresarial como mínimo doce meses desde la fecha que se determine individualmente en la resolución de concesión de subvención.

Décima.- Criterios de ordenación de las solicitudes.-

Se establecen dos bloques:

Bloque 1.- Aquellos cuya actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Bloque 2.- Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD 8/2020, de 17 de marzo.

La actividad se determinará por el código IAE principal, conforme a la declaración censal regulada en la Orden EHA 1247/2007, de 26 de abril.

Las solicitudes se ordenarán de la siguiente forma:

1.- Las solicitudes del bloque 1. Dentro de este, se ordenarán por el número de habitantes de la localidad del domicilio fiscal, de menor a mayor.

2.-A continuación las del bloque 2 por el mismo procedimiento.

Dentro de cada localidad por el número de trabajadores, de menor a mayor.

En caso de empate en los demás criterios se ordenarán por la fecha de presentación considerando como tal la fecha en que el expediente esté completo.

Décimo primera.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

El departamento de Desarrollo Económico, Reto Demográfico y Turismo verificará que las



solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Las solicitudes de ayuda o subvención que se formulen y que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, podrán ser resueltas con cargo a los créditos presupuestarios de la siguiente convocatoria que tenga el mismo objeto y fundamento, con las limitaciones que se precisen en dicha convocatoria. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de las convocatorias anteriores, respetando el orden de prelación establecido en la base novena.

No obstante, la Diputación podrá optar por el prorrateo de los fondos si así lo considera, de acuerdo con el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o bien otorgar subvenciones en el orden de prelación establecido hasta agotar el crédito presupuestario.

Décimo segunda.- Aceptación.-

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

Décimo tercera.- Modificación de las condiciones de la concesión.-

Dadas las especiales características de la convocatoria únicamente se admiten los siguientes cambios:



1.-La modificación del domicilio de la actividad empresarial siempre que este permanezca en la provincia de Soria, excepto la capital.

2.- En el caso de personas físicas, jubilación, fallecimiento o invalidez.

Dentro de los quince días hábiles a que se produzca esta situación los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud de cambio de ubicación del negocio y copia del nuevo contrato de alquiler.

2.- Certificados emitidos por la Seguridad Social acreditativos de la jubilación, invalidez o fallecimiento.

Los cambios no darán lugar a aumentos de la subvención concedida en ningún caso.

Décimo cuarta.- Anticipos.-

Dada la especial naturaleza de la convocatoria y la urgencia de actuar sobre la situación económica generada por el estado de alarma, la concesión de la subvención se articulará mediante la entrega de dos anticipos, cada uno por el 50% de la subvención total, cada uno de los cuales deberá ser justificado en la forma que recoge la base décimo quinta.

Estos anticipos se entregarán, de acuerdo con el art. 34.4 de la Ley 17/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la justificación ya que se entiende que suponen un medio indispensable para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Así mismo, puesto que la subvención máxima es de 3000 €, los beneficiarios quedan exentos de la constitución de garantías por los importes anticipados, de acuerdo con el art. 42 y ss. del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El primer anticipo se entrega con la Resolución de concesión de la subvención y cubre los seis primeros meses desde la fecha que se recoja en esa resolución, en la forma que determina la cláusula quinta de la convocatoria. Del mismo modo, el segundo anticipo cubre los siguientes seis meses.

Décimo quinta.- Plazo y forma de justificación.-

El beneficiario deberá presentar la justificación de cada uno de los dos anticipos concedidos dentro de los quince días naturales siguientes al día que se realice el pago de la última mensualidad de cada anticipo.



Las justificaciones de los dos anticipos de la subvención contendrán la siguiente documentación:

1.- Anexo de justificación.

2.- En el caso de alquileres, facturas y justificantes bancarios de pago. No se admitirán pagos en metálico.

3.- En el caso de pagos de principal e intereses de préstamos con garantía hipotecaria, copia de los apuntes bancarios correspondientes a los meses del anticipo.

El pago del segundo anticipo requerirá el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico, la fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria y la verificación del mantenimiento de la actividad económica por parte del beneficiario.

Décimo sexta.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad siempre

1.- Que la suma de todas las subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad no superen el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario deberá comunicar a la Diputación la obtención de cualquier subvención o ayuda para la misma finalidad dentro del mes siguiente su concesión.

Si una vez comunicadas la Diputación comprobara que la suma de todas ellas supera el coste efectivo, procederá a la minoración de la subvención concedida hasta cumplir el art 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

2.- La suma de todas ellas no supere el límite de 200.000 € en el plazo de tres años, tal como consta en el artículo 3 del Reglamento UE, 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayuda de minimis.

Décimo séptima.- Publicidad.-

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir con los apartados 3 y 4 del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo octava.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la presente convocatoria como en el art.



37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, conforme a lo establecido en los arts. 41 y ss. de la misma Ley, considerando los criterios de gradación de los incumplimientos recogidos en la presente convocatoria.

Décimo novena.- Gradación de los incumplimientos.-

1.- Incumplimientos formales.-

La demora en la presentación de la justificación de cada uno de los dos anticipos dará lugar a las siguientes minoraciones:

- En el caso de que la justificación de cualquiera de ellos se presente fuera del plazo estipulado en la Resolución de Concesión de Subvención, pero antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 1 de julio, dará lugar a una reducción del 5% de la subvención.
- La presentación de la justificación una vez recibido el citado requerimiento y dentro del plazo allí estipulado implicará una reducción del 10% de la subvención concedida.
- Cuando la justificación extemporánea se refiera al primer anticipo, la cantidad resultante del incumplimiento se restará directamente del segundo anticipo.
- La no presentación de la justificación o la presentación más allá del plazo establecido en el requerimiento de justificación dará lugar a la pérdida total de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas junto con los intereses de demora correspondientes.
- La no comunicación o comunicación extemporánea de cualesquiera ayudas o subvenciones para la misma finalidad dará lugar a la tramitación de del oportuno expediente de reintegro por la totalidad de la subvención, conforme al art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios.-

- El no mantenimiento de la actividad empresarial durante el tiempo establecido en la resolución de concesión dará lugar a la obligación de reintegrar íntegramente las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento.



- *La comunicación fuera de plazo del cambio de ubicación que recoge la base trece dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes, previa tramitación del oportuno expediente de reintegro.*

Vigésima.- Comprobación del mantenimiento de la actividad.

La Diputación comprobará que el beneficiario mantiene la actividad económica por la que se le concede esta subvención en estos tres momentos:

- 1.- Cuando se presente la solicitud de subvención.*
- 2.- Antes de hacer efectivo el segundo anticipo.*
- 3.- Transcurridos el plazo que coste en la resolución de concesión de subvención.*

La comprobación se hará mediante la vida laboral, la declaración censal y cualesquiera otros mecanismos que la Diputación estime conveniente, a fin de verificar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en esta convocatoria.

Vigésimo primera.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones.

Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Vigésimo segunda.- Declaración de minimis.-

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

Vigésimo tercera.- Recursos.-

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo



común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

5.- Dictamen, si procede de la convocatoria de subvenciones para financiación del circulante necesario para el funcionamiento de empresas y autónomos, para paliar las consecuencias derivadas del COVID 19.

Las explicaciones de la presidencia y el debate se han producido en el punto anterior, por lo que se pasa directamente a la votación. La comisión dictamina favorablemente por unanimidad la convocatoria cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LOS COSTES FINANCIEROS DE CIRCULANTE

La declaración del estado de alarma en el RD 263/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas están exigiendo un ingente esfuerzo a todos los sectores de la sociedad.

Además de poner a prueba todas las estructuras del Estado, el paro parcial de la actividad económica impuesto por el RD 463/2020 y sus sucesivas prórrogas, así como el paro total impuesto por el RDL 10/20, de 29 de marzo, están sometiendo a la estructura económica de todo el país a una situación de incertidumbre inédita, con un riesgo cada vez mayor de que la desaceleración del crecimiento del PIB del último año derive en una crisis económica de graves consecuencias para el empleo.

En el caso de las empresas y los autónomos directamente afectados por la suspensión de la apertura al público impuesta por el Decreto de estado de alarma, la interrupción forzosa de la actividad ha supuesto directamente la imposibilidad de generar ingresos con los que hacer frente a los gastos recurrentes afectos a su actividad productiva.

Si no se ponen en marcha medidas urgentes en todos los niveles de la Administración es probable que esa falta de liquidez empresarial se traduzca en el cierre de negocios, más teniendo en cuenta las sucesivas prórrogas del estado de alarma aprobadas en el Congreso de los Diputados y las que se puedan derivar del fin escalonado del confinamiento.

Las líneas de apoyo a la economía recogidas en los RD 6/2020, de 10 de marzo, 7/2020, de 12 de marzo, 8/20, de 17 de marzo y 15/20, de 21 de abril, marcan las directrices por las que deben regirse todos los mecanismos de apoyo puestos en marcha por las Administraciones Autonómicas y Locales.

Las actuaciones recogidas en el RD 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas



complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID -19 afectan a familias trabajadores y empresas. Como no podía ser de otra forma, abundan en los objetivos del decreto 8/2020, de 17 de marzo.

Estas directrices se han comenzado a desarrollar en las Resoluciones de 25 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo y 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican los acuerdos del Consejo de Ministros, por los que se aprueban las características de cuatro primeros tramos de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 y en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

En consonancia con lo establecido en esos Reales Decretos, los objetivos de todas las Administraciones Públicas en el ámbito económico deben ser apoyar la continuidad productiva y el mantenimiento del empleo.

Por su parte, la Junta de Castilla y León publicó el 18 de abril el Decreto 2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del Covid 19, que complementa las acciones puestas en marcha por la Administración General del Estado y que ha ido desarrollando durante las dos últimas semanas del mes de abril y primeras semanas de mayo.

Teniendo en cuenta los principios de, eficacia y eficiencia, así como la necesaria coordinación y cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial que se recoge en el art 36.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la Diputación provincial, desde el conocimiento de las necesidades y particularidades del tejido productivo soriano que proporciona a la administración local la cercanía con los ciudadanos, con el objeto de apuntalar el sostenimiento de la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, pone en marcha la siguiente

Primera.- Objeto.-

Es objeto de la presente convocatoria reducir el coste bancario de la liquidez que las empresas y autónomos de la provincia de Soria necesitan para hacer frente a las obligaciones derivadas de su actividad económica.

En estos momentos es muy difícil para muchas de ellas hacer frente a esas obligaciones por las consecuencias que, para el normal desarrollo de la actividad económica, están suponiendo las medidas contenidas en la declaración del estado de alarma y sus posteriores prórrogas.



Segunda.- Beneficiarios, requisitos y exclusiones.-

- *Trabajadores por cuenta propia, tengan o no trabajadores a cargo, incluido el sector de las cooperativas, de sociedades laborales que hayan optado por ese régimen, los trabajadores autónomos societarios y los mutualistas de mutuas de previsión social cuyo domicilio fiscal, conforme al art 48 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esté ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020. En estos dos últimos casos tanto la cooperativa como de la sociedad mercantil por la que figuran de alta como autónomos deberá cumplir los requisitos exigidos a las sociedades mercantiles en esta misma base.*

Este requisito temporal no será de aplicación a las nuevas altas realizadas con posterioridad a esa fecha, siempre que sean anteriores a la declaración del estado de alarma. No serán subvencionables los autónomos que figuren también dados de alta en el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena.

- *Personas jurídicas con domicilio social en la provincia de Soria con anterioridad a 1 de enero de 2020. Este requisito temporal no será de aplicación a sociedades creadas con posterioridad a esa fecha, siempre que su creación sea anterior a la declaración del estado de alarma.*

Así mismo, su domicilio fiscal, conforme lo define al art. 48 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá encontrarse también en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020.

Las personas jurídicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Para comprobar tanto el cumplimiento de esos requisitos se utilizarán los siguientes indicadores:

El número de trabajadores se comprobará con el informe de plantilla media de todos los códigos de cotización de la empresa en los once meses anteriores al primer día del mes en que se presente la solicitud de subvención.

El balance se medirá por el último balance de situación presentado en el Registro Mercantil o, en su caso, Registro de Sociedades Cooperativas.

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que marca el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, están excluidos de esta convocatoria los sectores que figuran en el Anexo I del



Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Quedan, así mismo, excluidas, las comunidades de bienes y sociedades civiles.

Una persona jurídica no podrá ser beneficiario de subvención si previamente han solicitado subvención para esta convocatoria cualquiera de sus administradores, accionistas o partícipes, para sí o para otras sociedades de las que figuren como administradores.

Así mismo, para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

1.- La actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

2.- Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD 8/2020, de 17 de marzo.

Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios:

1.- Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

2.- Mantener la actividad empresarial al menos durante los doce meses siguientes a formalización de la operación financiera subvencionada.

Cuarta.- Crédito presupuestario.-

La presente convocatoria está dotada con 500.000 €, con cargo a la partida 47104 “Convocatoria subvenciones bonificación intereses circulante covid 19” del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2020.

Quinta.- Proyectos subvencionables, requisitos.-

Las operaciones deberán realizarse con entidades financieras registradas en el Banco de España.

Su importe deberá ser superior a los 6.000 € e inferior a 1.500.000 €.

No podrán financiarse actuaciones que impliquen unificaciones y reestructuraciones de préstamos,



así como la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

Sexta.- Gastos subvencionables.-

Son gastos subvencionables únicamente los siguientes:

- *Los intereses efectivamente abonados por el beneficiario a la entidad financiera por esos instrumentos de financiación en los doce meses siguientes a la formalización de la operación, con un límite de un 2% anual sobre los fondos dispuestos.*
- *No serán subvencionables los gastos de cancelación anticipada ni las comisiones de demora.*

La operación financiera deberá haberse formalizado entre el 15 de marzo y el 30 de septiembre de 2020.

Séptima.- Clase y cuantía de la subvención.-

La subvención financiera cubrirá parcialmente los intereses de los primeros doce meses de la operación, con los siguientes límites:

Importe máximo por subvención: 10.000 € por solicitud.

Tipo máximo subvencionado: 80% de los intereses efectivamente pagados en un año, con el límite del 2% anual nominal sobre los fondos dispuestos.

Esta ayuda tiene la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Octava.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La presentación de solicitudes se realizará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP y finalizará el 30 de septiembre de 2020. Ese día está incluido dentro del plazo de presentación de solicitudes. Estas contendrán la siguiente documentación:

1.- Anexo I.

2.- DNI del solicitante y NIF de la sociedad.



3.- *Estatutos vigentes de la sociedad.*

4.- *Escritura, en su caso, de la operación financiera formalizada.*

5.- *Para los trabajadores autónomos, en su caso, certificado expedido por la Mutua Colaboradora en el que se le ha concedido la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el RD 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19.*

6.- *Para las personas jurídicas, en su caso, certificado acreditativo de la concesión del Expediente de Regulación Temporal de Empleo por la Consejería de Empleo e Industria por fuerza mayor por causa del COVID 19.*

7.- *Informe de plantilla medida de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa para el período indicado en la base segunda de la convocatoria.*

8.- *Copia del último balance de situación de la empresa presentado en el Registro Mercantil.*

9.- *La demostración de la reducción de la facturación más allá del límite del 75%, en los casos en los que no haya habido cese obligatorio de la actividad o ERTE, se podrá hacer por cualquiera de los medios establecidos en el art. 17.2.10 del RD 8/2020, de 17 de marzo.*

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como su situación censal, en su caso, la vida laboral del solicitante y sus informes de plantilla media, acceso al Registro Mercantil y cualesquiera otros necesarios para completar el expediente, así como de solicitar a la entidad financiera con quien se firme la operación todas las aclaraciones y documentos que sean precisos.

Autoriza también a que la Diputación se dirija en su nombre a otras administraciones públicas para recabar información sobre subvenciones solicitadas para la misma finalidad.

Así mismo, el solicitante acepta que todas las comunicaciones relativas a su expediente posteriores a la solicitud le sean comunicadas exclusivamente por medios electrónicos.

Novena.- Subsanación de documentación.-

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, en sede electrónica para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento



administrativo común de las Administraciones Públicas.

Décima.- Plazo de mantenimiento de la actividad por la que se recibe subvención.-

El beneficiario deberá mantener la actividad empresarial como mínimo doce meses desde la Resolución de concesión de subvención.

Décimo primera.- Criterios de ordenación de las solicitudes.-

Se establecen dos bloques:

- *Bloque 1.- Aquellos cuya actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.*
- *Bloque 2.- Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD 8/2020, de 17 de marzo.*

La actividad se determinará por el código IAE principal, conforme a la declaración censal regulada en la Orden EHA 1247/2007, de 26 de abril.

Las solicitudes se ordenarán de la siguiente forma:

- *1.- Las solicitudes del bloque 1. Dentro de este, se ordenarán por el número de habitantes de la localidad del domicilio fiscal, de menor a mayor.*
- *2.-A continuación las del bloque 2 por el mismo procedimiento.*

Dentro de cada localidad por el número de trabajadores, de menor a mayor.

En caso de empate en los demás criterios se ordenarán por la fecha de presentación considerando como tal la fecha en que el expediente esté completo.

Décimo segunda.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

El departamento de Desarrollo Económico, Reto Demográfico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos



aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Las solicitudes de ayuda o subvención que se formulen y que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, podrán ser resueltas con cargo a los créditos presupuestarios de la siguiente convocatoria que tenga el mismo objeto y fundamento, con las limitaciones que se precisen en dicha convocatoria. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de las convocatorias anteriores, respetando el orden de prelación establecido en la base décimo primera.

No obstante, la Diputación podrá optar por el prorrateo de los fondos entre los solicitantes por bloques si así lo considera, de acuerdo con el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo tercera.- Aceptación.-

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

Décimo cuarta.- Modificación de las condiciones de la concesión.-

En el caso de que el beneficiario decidiera cancelar la operación financiera anticipadamente la operación subvencionada deberá comunicarlo a la Diputación en el plazo de quince días desde que se produzca ese hecho. En ese caso se aplicará lo dispuesto en la base vigésima de esta convocatoria.



Décimo quinta.- Plazo y forma de justificación.-

El beneficiario de la subvención deberá presentar, dentro del mes siguiente al mes en que se cumplan los doce desde la formalización de la operación financiera:

1.- Anexo de justificación.

2.- Certificado de gastos efectivamente pagados en el que se desglosen los intereses abonados a la entidad financiera, así como las fechas en las que se han hecho efectivos esos pagos.

Décimo sexta.- Liquidación y pago.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria, una vez que se haya comprobado que el beneficiario mantiene la actividad.

Décimo séptima.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad siempre

1.- Que la suma de todas las subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad no superen el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario deberá comunicar a la Diputación la obtención de cualquier subvención o ayuda para la misma finalidad dentro del mes siguiente su concesión.

Si una vez comunicadas la Diputación comprobara que la suma de todas ellas supera el coste efectivo, procederá a la minoración de la subvención concedida hasta cumplir el art 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

2.- La suma de todas ellas no supere el límite de 200.000 € en el plazo de tres años, tal como consta en el artículo 3 del Reglamento UE, 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayuda de minimis.

Décimo octava.- Publicidad.-

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir con los apartados 3 y 4 del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indicando que la operación financiera ha sido cofinanciada por la Diputación de Soria.



Décimo novena.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la presente convocatoria como en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, conforme a lo establecido en los arts. 41 y ss. de la misma Ley, considerando los criterios de gradación de los incumplimientos recogidos en la presente convocatoria.

Vigésima.- Gradación de los incumplimientos.-

1.- Incumplimientos formales.-

La demora en la presentación de la justificación dará lugar a las siguientes minoraciones:

- *En el caso de que se presente fuera del plazo estipulado en la Resolución de Concesión de Subvención, pero antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 1 de julio, dará lugar a una reducción del 5% de la subvención.*
- *La presentación de la justificación una vez recibido el citado requerimiento y dentro del plazo allí estipulado implicará una reducción del 10% de la subvención concedida.*
- *La no presentación de la justificación o la presentación más allá del plazo establecido en el requerimiento de justificación dará lugar a la pérdida total de la subvención.*
- *La no comunicación o comunicación extemporánea de cualesquiera ayudas o subvenciones para la misma finalidad dará lugar a la tramitación de del oportuno expediente de reintegro por la totalidad de la subvención, conforme al art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

2.- Incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios.-

El no mantenimiento de la actividad empresarial durante los doce meses siguientes a la formalización del préstamo dará lugar a la pérdida total del derecho a percibir la subvención.

La cancelación de la operación financiera con anterioridad al plazo establecido en el contrato no dará lugar a la pérdida del derecho a recibir la subvención siempre y cuando se continúe con la actividad empresarial durante, al menos los doce meses siguientes a la formalización de la operación.

En ese caso se abonarán únicamente los intereses y gastos efectivamente pagados, no los gastos de cancelación ni asimilados.



Solo se admiten cambios en la localidad del domicilio social cuando se circunscriban a la provincia de Soria

La cancelación de la operación financiera sin continuidad de la actividad empresarial dará lugar a la pérdida del derecho a percibir la subvención, excepto en los casos de jubilación, invalidez permanente, o fallecimiento.

Vigésimo primera.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones.

Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Vigésimo segunda.- Declaración de minimis.-

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

Vigésimo tercera.- Recursos.-

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

6.- Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones para reducir los costes de cuotas a la Seguridad Social de autónomos y PYMES en las fases de vuelta a la nueva normalidad.

Las explicaciones de la presidencia y el debate se han producido en el punto anterior, por lo que se pasa directamente a la votación.

El Sr. Presidente comenta que se va a incluir el caso de los contratos que no sean a tiempo completo, cuyos costes de seguridad social se subvencionarán proporcionalmente a la jornada realizada.



Hecha esta consideración, la comisión dictamina favorablemente con los votos a favor de los diputados de PP, PPSO, Cs y el diputado no adscrito D. Miguel Cobo y la abstención de los diputados del grupo socialista la convocatoria cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE AUTÓNOMOS Y PYMES EN LA DENOMINADA NUEVA NORMALIDAD

La declaración del estado de alarma en el RD 263/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas están exigiendo un ingente esfuerzo a todos los sectores de la sociedad.

Además de poner a prueba todas las estructuras del Estado, el paro parcial de la actividad económica impuesto por el RD 463/2020 y sus sucesivas prórrogas, así como el paro total impuesto por el RDL 10/20, de 29 de marzo, están sometiendo a la estructura económica de todo el país a una situación de incertidumbre inédita, con un riesgo cada vez mayor de que la desaceleración del crecimiento del PIB del último año derive en una crisis económica de graves consecuencias para el empleo.

En el caso de las empresas y los autónomos directamente afectados por la suspensión de la apertura al público impuesta por el Decreto de estado de alarma, la interrupción forzosa de la actividad ha supuesto directamente la imposibilidad de generar ingresos con los que hacer frente a los gastos recurrentes afectos a su actividad productiva.

Si no se ponen en marcha medidas urgentes en todos los niveles de la Administración es probable que esa falta de liquidez empresarial se traduzca en el cierre de negocios, más teniendo en cuenta las sucesivas prórrogas del estado de alarma aprobadas en el Congreso de los Diputados y las que se puedan derivar del fin escalonado del confinamiento.

Las líneas de apoyo a la economía recogidas en los RD 6/2020, de 10 de marzo, 7/2020, de 12 de marzo y 8/20, de 17 de marzo marcan las directrices por las que deben regirse todos los mecanismos de apoyo puestos en marcha por las Administraciones Autonómicas y Locales.

Las actuaciones recogidas en el RD 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID -19 afectan a familias trabajadores y empresas. Como no podía ser de otra forma, abundan en los objetivos del decreto 8/2020, de 17 de marzo.

Estas directrices se han comenzado a desarrollar en las Resoluciones de 25 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo y 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican los acuerdos del Consejo de Ministros, por los que se aprueban las características de cuatro primeros tramos de la línea de avales del ICO para empresas y



autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 y en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

En consonancia con lo establecido en esos Reales Decretos, los objetivos de todas las Administraciones Públicas en el ámbito económico deben ser apoyar la continuidad productiva y el mantenimiento del empleo.

Por su parte, la Junta de Castilla y León publicó el 18 de abril el Decreto 2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del Covid 19, que complementa las acciones puestas en marcha por la Administración General del Estado y que ha ido desarrollando durante las dos últimas semanas del mes de abril y primeras semanas de mayo.

Teniendo en cuenta los principios de, eficacia y eficiencia, así como la necesaria coordinación y cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial que se recoge en el art 36.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la Diputación provincial, desde el conocimiento de las necesidades y particularidades del tejido productivo soriano que proporciona a la administración local la cercanía con los ciudadanos, con el objeto de apuntalar el sostenimiento de la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, pone en marcha la siguiente

Primera.- Objeto.-

Es objeto de la convocatoria apoyar la vuelta a la actividad de autónomos y Pymes de menos de doscientos cincuenta trabajadores de Soria, una vez que se entre en las sucesivas fases de desescalada para la vuelta a la normalidad.

Puesto que la vuelta a esa normalidad se va a realizar por fases que contienen limitaciones y restricciones al funcionamiento normal de la actividad empresarial, los gastos fijos de autónomos y empresas van a ser mayores que antes del COVID 19 mientras que los ingresos van a ser manifiestamente inferiores a una situación normal.

Por este motivo, en esta convocatoria, complementaria de las de bonificación de intereses y apoyo al pago de alquileres y cuotas mensuales de préstamos hipotecarios, se plantea un sistema de apoyo flexible al sostenimiento de la actividad empresarial, sobre los siguientes requisitos fundamentales:

1.- Se limita a autónomos y empresas de menos de 250 trabajadores, que son las que más difícil tienen el acceso a la financiación bancaria de circulante.



2.- Va unida, de manera inequívoca, al mantenimiento del empleo durante todo el período subvencionado.

3.- Se articula en forma de anticipos ya que en la situación gravísima que está viviendo el país es urgente aportar liquidez a las empresas para que puedan mantener la actividad.

Segunda.- Beneficiarios, requisitos y exclusiones.-

a) Trabajadores por cuenta propia, tengan o no trabajadores a cargo, incluido el sector de las cooperativas, de sociedades laborales que hayan optado por ese régimen, los trabajadores autónomos societarios y los mutualistas de mutuas de previsión social, cuyo domicilio fiscal, conforme al art 48 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esté ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020. En estos dos últimos casos tanto la cooperativa como la sociedad mercantil por la que figuran de alta como autónomos deberá cumplir los requisitos exigidos a las sociedades mercantiles en esta misma base.

Este requisito temporal no será de aplicación a las nuevas altas realizadas con posterioridad a esa fecha, siempre que sean anteriores a la declaración del estado de alarma.

No serán subvencionables los autónomos que figuren también dados de alta en el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena.

b) Personas jurídicas con domicilio social en la provincia de Soria, excluida la capital con anterioridad a 1 de enero de 2020. Este requisito temporal no será de aplicación a sociedades creadas con posterioridad a esa fecha, siempre que su creación sea anterior a la declaración del estado de alarma.

Así mismo, su domicilio fiscal, conforme lo define al art. 48 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá encontrarse también en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020.

Las personas jurídicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) Comunidades de bienes y sociedades civiles. Se les aplicará lo previsto para los autónomos.

Para comprobar tanto el cumplimiento de esos requisitos se utilizarán los siguientes indicadores:



- *El número de trabajadores se comprobará con el informe de plantilla media de todos los códigos de cotización de la empresa en los once meses anteriores al primer día del mes en que se presente la solicitud de subvención.*
- *El balance se medirá por el último balance de situación presentado en el Registro Mercantil o, en su caso, Registro de Sociedades Cooperativas.*

Autónomos societarios, cooperativistas, sociedades civiles y comunidades de bienes deberán optar entre uno de los dos tipos de beneficiarios, personas físicas o jurídicas, sin que quepa solicitar por ambos simultáneamente.

Las solicitudes de autónomos societarios, cooperativistas, comuneros o partícipes de sociedades civiles se computarán dentro de la persona jurídica a los efectos del número de trabajadores y de determinación de la subvención.

Una persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil no podrá ser beneficiario de subvención si previamente han solicitado subvención para esta convocatoria cualquiera de sus administradores, accionistas o partícipes, para sí o para otras sociedades en las que figuren como administradores.

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que marca el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

- *La actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.*
- *Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD 8/2020, de 17 de marzo.*

Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios

- 1.- Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones*
- 2.- Mantener la actividad empresarial al menos los doce meses siguientes a la fecha que conste en*



la resolución de concesión de subvención..

3.- Mantener el número de trabajadores, medidos por la cifra de los informes de plantilla media de todos los códigos de cotización en los siguientes períodos:

a) Desde la solicitud hasta la verificación del primer anticipo.

b) Desde la solicitud hasta la fecha que conste en la resolución de concesión de subvención.

En la cifra de plantilla media del período se permite una oscilación a la baja del 5% con respecto a la plantilla media establecida en la solicitud de subvención. Si no se supera ese límite, se entenderá cumplida la obligación de mantenimiento del empleo siempre que el número de trabajadores sea el mismo en el momento de la concesión y en el de finalización del período subvencionable.

La plantilla media de la solicitud vendrá determinada en términos establecidos en la base segunda.

Cuarta.- Crédito presupuestario.-

La presente convocatoria está dotada con -5.000.000 €, con cargo a la partida 47904-“Apoyo Pymes y autónomos” del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2020.

Quinta.- Gastos subvencionables.-

Son gastos subvencionables los siguientes:

- Seguridad Social del trabajador por cuenta propia.*
- Cuota empresarial a la Seguridad Social de los trabajadores a cargo del autónomo o de la persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil.*
- Cuotas satisfechas a mutuas de previsión social.*

El período de subvención abarca 12 meses desde el momento que se establece en la resolución individual de concesión de la subvención

Sexta.- Clase y cuantía de la subvención.-

Autónomos sin o con trabajadores a cargo y personas jurídicas ambos con menos de 10 trabajadores medido por el informe de plantilla media en los once meses anteriores al mes de la presentación de la solicitud, 1.000 € por el trabajador autónomo y 1.000 € adicionales por cada



trabajador a cargo hasta 10 trabajadores.

Autónomos con trabajadores a cargo y personas jurídicas con más de 11 trabajadores y hasta 250 trabajadores, medido por el informe de plantilla media en los once meses anteriores al mes de la presentación de la solicitud, 1.000 € por cada uno de ellos, hasta el número 10 y 600€ por cada uno adicional hasta el trabajador número 50.

Autónomos societarios y cooperativistas computarán en los términos establecidos en la base segunda, considerándose miembros de la plantilla a los efectos de determinar la subvención.

Los autónomos con trabajadores a cargo computarán como miembros de la plantilla a los efectos del límite de los 10 trabajadores.

Los contratos inferiores a la jornada completa se subvencionarán por la parte proporcional.

Esta ayuda tiene la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Séptima.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La presentación de solicitudes se podrá realizar durante el mes siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria.

Las solicitudes contendrán la siguiente documentación:

a) Autónomos sin trabajadores a cargo.

1.- Anexo I.

2.- DNI del solicitante

3.-En su caso, certificado expedido por la Mutua Colaboradora en el que se le ha concedido la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el RD 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19.

b) Autónomos con trabajadores a cargo y empresas.



1.- Anexo I.

2.- DNI del solicitante

3.- NIF de la sociedad

4.- Estatutos en vigor y poder de representación si no estuviera incluido en los estatutos.

5.- Informe de plantilla media de todos los códigos de cuenta de cotización de los once meses anteriores al mes de presentación de la solicitud.

6.- Para los trabajadores autónomos, si procede, certificado expedido por la Mutua Colaboradora en el que se le ha concedido la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el RD 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19.

7.- Si procede, certificado acreditativo de la concesión del Expediente de Regulación Temporal de Empleo por la Consejería de Empleo e Industria por fuerza mayor por causa del COVID 19.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como su situación censal, en su caso, la vida laboral del solicitante y sus informes de plantilla media y cualesquiera otros necesarios para completar el expediente.

Así mismo, el solicitante acepta que todas las comunicaciones relativas a su expediente posteriores a la solicitud se realicen exclusivamente por medios electrónicos.

Octava.- Subsanación de documentación.-

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Novena.- Plazo de mantenimiento de la actividad empresarial.-

El beneficiario se obliga al mantenimiento de la actividad empresarial objeto de la subvención como mínimo durante los doce meses siguientes a la fecha que conste en la resolución de concesión de subvención.



Décima.- Criterios de ordenación de las solicitudes.-

Se establecen dos bloques:

Bloque 1.- Aquellos cuya actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Bloque 2.- Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD 8/2020, de 17 de marzo.

La actividad se determinará por el código IAE principal, conforme a la declaración censal regulada en la Orden EHA 1247/2007, de 26 de abril.

Las solicitudes se ordenarán de la siguiente forma:

1.- Las solicitudes del bloque 1. Dentro de este, se ordenarán por el número de habitantes de la localidad del domicilio fiscal, de menor a mayor.

2.-A continuación las del bloque 2 por el mismo procedimiento.

Dentro de cada localidad por el número de trabajadores, de menor a mayor.

En caso de empate en los demás criterios se ordenarán por la fecha de presentación considerando como tal la fecha en que el expediente esté completo.

Décimo primera.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

El departamento de Desarrollo Económico, Reto Demográfico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la



notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Las solicitudes de ayuda o subvención que se formulen y que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, podrán ser resueltas con cargo a los créditos presupuestarios de la siguiente convocatoria que tenga el mismo objeto y fundamento, con las limitaciones que se precisen en dicha convocatoria. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de las convocatorias anteriores, respetando el orden de prelación establecido en la base décima.

No obstante, la Diputación podrá optar por el prorrateo de los fondos si así lo considera, de acuerdo con el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o bien otorgar subvenciones en el orden de prelación establecido hasta agotar el crédito presupuestario.

Décimo segunda.- Aceptación.-

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

Décimo tercera.- Modificación de las condiciones de la concesión.-

Dadas las especiales características de la convocatoria únicamente se admiten los siguientes cambios:

1.-La modificación del domicilio de la actividad empresarial siempre que este permanezca en la provincia de Soria.

2.- En el caso de personas físicas, jubilación, fallecimiento o invalidez.

Dentro de los quince días hábiles a que se produzca esta situación los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1.-Variación de datos de la declaración censar relativos al cambio de domicilio fiscal y/o social.

2.- Certificados emitidos por la Seguridad Social acreditativos de la jubilación, invalidez o fallecimiento en el caso de las personas físicas.



Los cambios no darán lugar a aumentos de la subvención concedida en ningún caso.

Décimo cuarta.- Anticipos.-

Dada la especial naturaleza de la convocatoria y la urgencia de actuar sobre la situación económica generada por el estado de alarma, la concesión de la subvención se articulará mediante la entrega de dos anticipos cuya adecuada utilización se verificará de oficio por la Diputación en la forma que recoge la base décimo quinta.

Estos anticipos, del 50% de la subvención concedida, se entregarán, de acuerdo con el art. 34.4 de la Ley 17/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la justificación ya que se entiende que suponen un medio indispensable para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Los beneficiarios deberán constituir la garantía correspondiente antes de que la Diputación proceda al pago del anticipo.

Los beneficiarios de subvención del primer bloque, hasta 10.000 €, estarán exentos de la constitución de garantías.

Los beneficiarios que tengan más de 10 trabajadores deberán constituir una garantía, de acuerdo con el art. 43 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por el importe que exceda de los 10.000 €, que responderá tanto por la cantidad anticipada como por los intereses de demora, ejecutable a primer requerimiento y sin beneficio de excusión, a favor de la Diputación de Soria por cualquiera de los medios permitidos en derecho por tiempo indefinido hasta que la Diputación considere cumplido el objetivo de la subvención.

El primer anticipo se entrega con la Resolución de concesión de la subvención y abarcará los seis primeros meses desde la fecha que se recoja en esa resolución, en la forma que determina la cláusula quinta de la convocatoria. Del mismo modo, el segundo anticipo cubre los seis meses siguientes.

Décimo quinta.- Plazo y forma de justificación.-

La Diputación verificará de oficio el cumplimiento de las condiciones de mantenimiento de plantilla media, en los términos reflejados en la cláusula tercera, y de la actividad empresarial una vez transcurridos seis meses desde la fecha de la resolución de subvención, antes de proceder al segundo anticipo, sin que sea necesaria la presentación de justificación por el beneficiario.

El pago del segundo tramo de anticipo requerirá el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico, la fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria y la



verificación del mantenimiento de la actividad económica por parte del beneficiario.

Transcurridos doce meses desde la fecha que conste en la resolución de concesión de subvención la Diputación volverá a comprobar de oficio que el beneficiario de la subvención ha cumplido con las obligaciones impuestas en estas bases durante todo el período subvencionable.

En el caso de que el beneficiario incumpla la obligación de mantenimiento del empleo prevista en esta convocatoria en cualquiera de los anticipos, procederá el inicio de expediente de reintegro por la cantidad indebidamente percibida.

Décimo sexta.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad siempre

1.- Que la suma de todas las subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad no superen el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario deberá comunicar a la Diputación la obtención de cualquier subvención o ayuda para la misma finalidad dentro del mes siguiente su concesión.

Si una vez comunicadas la Diputación comprobara que la suma de todas ellas supera el coste efectivo, procederá a la minoración de la subvención concedida hasta cumplir el art 19.3 de la Ley General de Subvenciones exigiendo, en su caso, el importe indebidamente percibido mediante la tramitación del oportuno expediente de incumplimiento.

2.- La suma de todas ellas no supere el límite de 200.000 € en el plazo de tres años, tal como consta en el artículo 3 del Reglamento UE, 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayuda de minimis.

Décimo séptima.- Publicidad.-

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir con los apartados 3 y 4 del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo octava.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la presente convocatoria como en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, conforme a lo establecido en los arts. 41 y ss. de la misma Ley, considerando los criterios de gradación de los incumplimientos recogidos en la



presente convocatoria.

Décimo novena.- Gradación de los incumplimientos.-

El no mantenimiento de la actividad empresarial en el período subvencionable dará lugar a la obligación de reintegrar íntegramente la subvención recibida mediante el expediente de reintegro tramitado al efecto y, en su caso, la ejecución del aval si no se procede al pago en el período voluntario.

El incumplimiento del mantenimiento del empleo, manteniendo la actividad empresarial tanto en la verificación del primer anticipo como del segundo dará lugar a la transformación automática de la subvención en un préstamo con las características establecidas en la base décimo quinta.

La comunicación fuera de plazo del cambio de domicilio fiscal y/o social que recoge la base trece dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes, previa tramitación del oportuno expediente de reintegro y la ejecución del aval si no se procediera al pago en período voluntario.

Vigésima.- Comprobación del mantenimiento de la actividad.

La Diputación comprobará que el beneficiario mantiene la actividad económica por la que se le concede esta subvención en estos tres momentos:

- 1.- Antes de la concesión de la subvención.*
- 2.- Antes de la entrega del segundo anticipo.*
- 3.- Transcurridos doce meses desde la fecha que conste en la resolución de concesión de subvención.*

La comprobación se hará mediante los informes de plantilla media de cada uno de los dos períodos de anticipo, la declaración censal y cualesquiera otros mecanismos que estime conveniente, a fin de verificar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en esta convocatoria. En el caso de la tercera verificación se tomará la cifra de plantilla media entre la que figure en la concesión y la de los doce meses desde la fecha que conste en la resolución de subvención.

Vigésimo primera.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones.



Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Vigésimo segunda.- Declaración de minimis.-

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

Vigésimo tercera.- Recursos.-

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

7.-Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones para la contratación de desempleados por los ayuntamientos y entidades locales menores para obras y servicios de interés general y social II, Plan Especial COVID 19

El presidente la comisión comenta que la convocatoria es similar a la del año pasado con las siguientes salvedades:

- 1.- Se ha ampliado el crédito desde los 250.000 € hasta los 800.000 €, lo que supone un total disponible de 1.600.000 € para contrataciones.
- 2.- Se ha incluido un nuevo bloque de contratos de 180 días a jornada completa, que no existía en la convocatoria del año anterior.
- 3.- La fecha de comienzo de las contrataciones pasa a ser el 1 de mayo, por consonancia con la convocatoria del Preplan.

D. Juan José Delgado pregunta si sería posible extender el período de contrataciones hasta el 1 de abril.

El Sr. Presidente comenta que con el período de alarma la posibilidad de realizar contratos quedaba limitada a los servicios esenciales y este no lo es, con lo que no habría habido muchos casos.



Tras el debate los miembros de la comisión dictaminan favorablemente por unanimidad la convocatoria cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación:

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS POR LOS
AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES PARA OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS
GENERAL Y SOCIAL II PLAN ESPECIAL COVID 19**

Primera.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la convocatoria cofinanciar la contratación de trabajadores para la realización de obras y servicios de interés general y social en municipios, entidades locales menores y mancomunidades con población inferior a 20.000 habitantes.

Segunda.- Crédito presupuestario.-

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se pagarán con cargo a la partida 46213 "Plan fomento empleo municipios II COVID 19" del presupuesto en vigor de la Diputación para 2020, dotada con 800.000 €.

Tercera.- Beneficiarios.-

Pueden acogerse a la presente convocatoria todos los ayuntamientos, entidades locales menores y mancomunidades de la provincia, con población inferior a 20.000 habitantes.

Cuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1.- Contratar a los trabajadores entre el 1 de mayo y el 28 de agosto de 2020, ambos incluidos, siguiendo las normas de selección de personal que le sean de aplicación. Los trabajadores contratados deberán figurar inscritos como desempleados no ocupados en cualquier servicio público de empleo en el momento de la contratación.

Modalidades de contratación:

1.- Contrato de jornada completa por 180 días.

2.- Contrato de jornada completa por 90 días.

3.- Contrato de 120 días al 75% de la jornada.

4.- Contrato de media jornada en el caso de que dos ayuntamientos y/o entidades locales



menores acuerden la contratación simultánea de un trabajador para el mismo período de tiempo, en cuyo caso el contrato se extiende a 180 días.

En todos los casos el contrato se concertará en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecida por la normativa vigente y en el marco de los convenios colectivos que sean de aplicación.

No se admitirán contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna corporación local en los casos en los que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- Si antes de completar el período de contratación alguno de los contratos se extinguiera o suspendiera por situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y demás situaciones que dan derecho a reserva de puesto de trabajo, la entidad podrá contratar a otra persona que cumpla los requisitos señalados en el punto anterior.

Dicha sustitución debe producirse en el plazo de un mes desde la extinción del contrato o baja del trabajador.

En ningún caso la sustitución supondrá incremento de la subvención concedida.

Si no se produjera la sustitución o cuando, habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación fuese inferior a la mitad del período máximo subvencionable, se procederá a la cancelación total de la financiación. En caso contrario, cuando fuese igual o superior a la mitad del período máximo subvencionable, se procederá a la reducción de la financiación concedida por importe proporcional al período de tiempo no cubierto por ningún trabajador.

Quinta.- Solicitudes. Forma, plazo de presentación y documentación.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros y por los medios que dispone su art. 16.

El plazo para la presentación de solicitudes concluye a las 14 horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria.

Las solicitudes contendrán la siguiente documentación:

- *1.- Anexo I - Solicitud*



- 2.- *En el caso de contratación simultánea entre 2 ayuntamientos, se adjuntará Certificado de los secretarios de cada uno de los ayuntamientos participantes en el que conste que se ha tomado acuerdo en ese sentido y el tiempo en que va a prestar servicio en cada ayuntamiento.*

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como cualesquiera otros necesarios para completar el expediente y que se encuentren en poder de cualquier Administración Pública.

Sexta.- Criterios de otorgamiento de la subvención.-

Los criterios de prelación de las solicitudes son los siguientes:

1.- Se atenderán en primer lugar las solicitudes de los municipios, entidades locales menores y mancomunidades que no hayan sido beneficiarios de subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general, año 2020 primera convocatoria, y tengan al menos un desempleado no ocupado, inscrito en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el promedio de mayo 2019-abril 2020. Esas solicitudes se ordenarán de mayor a menor por la población de derecho del municipio, conforme al censo continuo del INE.

Se garantiza un trabajador para cada uno de esos municipios, entidades locales menores y mancomunidades hasta agotar el crédito presupuestario

2.- A continuación se atenderán las solicitudes de municipios, entidades locales menores y mancomunidades que, sin haber sido beneficiarias de la convocatoria citada en el párrafo anterior, no cuentan con desempleados inscritos en Servicio Público de Empleo de Castilla y León en promedio entre mayo 2019-abril 2020, con residencia en el municipio

En cualquier caso, las personas contratadas deberán estar desempleadas no ocupadas e inscritas en cualquier Servicio Público de Empleo.

Esas solicitudes se ordenarán de mayor a menor por la población de derecho del municipio,



conforme al censo continuo del INE y se atenderán en función de las disponibilidades presupuestarias, ordenadas según el número de habitantes conforme a los datos de INE.

3.- Si una vez atendidas todas las solicitudes de los bloques 1 y 2 no se agotara el crédito presupuestario se atenderán, si las hubiere, las de municipios, entidades locales menores y mancomunidades que hubieran sido beneficiarios de la convocatoria de subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general, año 2019, primera convocatoria.

Cuando los solicitantes sean dos municipios, entidades locales menores o mancomunidades que soliciten la contratación a media jornada por 180 días cada uno de ellos de forma simultánea, a efectos de la adjudicación se sumarán su población de derecho y se tratará como una sola solicitud, aunque de cara al importe de la subvención se considerarán como dos, pagándose a cada ayuntamiento la mitad de la subvención concedida.

Si una vez atendidas todas las peticiones no se agotara el crédito presupuestario se atenderán, si las hubiera, aquellas solicitudes de municipios, entidades locales menores y mancomunidades que hubieran pedido más de un trabajador, siguiendo el orden establecido en función de la población conforme al último censo del INE hasta atender todas las peticiones de aquellos que hubieran pedido el segundo trabajador, y así sucesivamente para aquellos que hubieran pedido más de dos hasta agotar el crédito presupuestario.

En el caso de mancomunidades se considerarán los datos de censo y desempleo del ayuntamiento con más habitantes de esa mancomunidad.

Séptima.- Instrucción y resolución del procedimiento. Órgano competente.-

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se resolverán en función del orden que resulte de aplicar los criterios establecidos en la base sexta de esta convocatoria.

Las solicitudes serán informadas por el departamento de Desarrollo Económico y Turismo, sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar la Junta de Gobierno de la Diputación para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Junta de Gobierno de la Diputación, que podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se vaya a formular la resolución, incluyendo cuantos informes técnicos considere oportunos.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso



potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo contencioso administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Octava.- Gastos subvencionables.-

Son gastos subvencionables los siguientes conceptos derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados no ocupados, e inscritos en el Servicio Público de Empleo:

- *Los costes salariales de la contratación de trabajadores.*
- *Los costes de Seguridad Social de la contratación de trabajadores.*
- *Los costes de la indemnización por fin de contrato.*

Novena.-Plazo de ejecución.-

Los contratos de trabajo financiados con arreglo a la presente convocatoria deberán formalizarse entre el 1 de mayo y el 28 de agosto de 2020, ambos incluidos, con los requisitos señalados en la base cuarta.

Décima.- Cuantía individual de la subvención. Anticipos.-

Cada contrato de trabajo está subvencionado al 50% por la Diputación, con un máximo de:

- *5.000 € para los contratos de 180 días.*
- *2.500 € para las restantes categorías.*

Los ayuntamientos deberán aportar el resto de todos los gastos que se consideran subvencionables, conforme a la base octava.

Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo se cubra por un período superior a la mitad del período máximo subvencionable y hasta ese máximo. Los contratos cuya duración sea un periodo inferior esa cifra darán lugar a la cancelación total de la financiación por ese contrato.

La Diputación entregará un anticipo del 100% en el momento de concesión de la subvención.



Décimo primera.- Plazo, forma de justificación y pago.-

Los beneficiarios deberán presentar la justificación hasta el día 15 de abril de 2021, inclusive, que consta de la siguiente documentación:

1.- Anexo III - Justificación.

2.- Certificado del Secretario, con el visto bueno del Alcalde, de no haber percibido otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya presentado la justificación se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación. En el caso de que no lo hiciera se procederá a declarar la pérdida total del derecho a percibir la subvención.

Décimo segunda.- Compatibilidad con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.-

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras de cualquier administración pública o entidad privada destinadas a la misma finalidad.

Décimo tercera.- Publicidad.-

En cualquier tipo de publicidad que se haga de estos contratos los beneficiarios deberán hacer constar que están cofinanciados por la Diputación Provincial de Soria.

Décimo Cuarta.- Incumplimientos y reintegros.-

Los siguientes incumplimientos darán lugar automáticamente a la pérdida del derecho a percibir la subvención íntegra:

1.- Contratar trabajadores que no se encuentren en situación de desempleo e inscritos en cualquier servicio público de empleo como desempleados en el momento de la selección.

2.- No presentar la justificación dentro del plazo establecido en la cláusula décimo primera.

En el caso de que el período trabajado por la persona contratada y, en su caso, sus sustitutos, no superen la mitad del período subvencionado se procederá a la cancelación total de la financiación por ese contrato.



Décimo quinta.- Régimen de recursos.-

Contra los acuerdo de aprobación de las bases y de concesión de subvenciones podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación y con arreglo a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Décimo sexta.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en las solicitudes como en la justificación quedará sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Diputación garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

Décimo séptima.- Disposición final.-

Estas subvenciones se regirán por las presentes bases y en lo no regulado en las mismas por la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria, publicadas en el B.O.P. nº 147 de 23 de diciembre de 2009 y la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

8.- Informe sobre la reducción de capital del Norma Doors Technologies para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

El Sr. Presidente comenta los puntos que componen el informe del departamento sobre la necesidad de la reducción de capital y posterior ampliación que propone el Consejo de Administración.

Tras la deliberación los miembros de la Comisión dictaminan favorablemente por unanimidad:

9.- Ruegos y preguntas.

No se formula ruego o pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las once horas diez minutos de la que se extiende la presente Acta, que firma el Sr. Presidente de la comisión, conmigo el Secretario que CERTIFICO.